



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2025-CM/MPR

Rioja, 14 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2025, y;

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 10294 UTD de fecha 04.07.2024; Informe N° 913-2024-OCT-MPR de fecha 29.11.2024; Nota de Coordinación N° 1069-2024-GDUR/MPR de fecha 02.12.2024; Nota de Coordinación N° 344-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 03.12.2024; Nota de Coordinación N° 1088-2024-GDUR/MPR de fecha 04.12.2024; Nota de Coordinación N° 1276-2024-GDS/MPR de fecha 04.12.2024; Nota de Coordinación N° 1097-2024-GDUR/MPR de fecha 05.12.2024; Nota de Coordinación N° 357-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 10.12.2024; Informe N° 951-2024-OCT-MPR de fecha 10.12.2024; Nota de Coordinación N° 1108-2024-GDUR/MPR de fecha 11.12.2024; Informe Legal N° 591-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 12.12.2024; Informe N° 0283-2024-GDUR/MPR de fecha 13.12.2024; Nota de Coordinación N° 374-2024-OAJ/MPR de fecha 16.12.2024; Nota de Coordinación N° 169-2024-GM/MPR recibido con fecha 17.12.2024; Carta N° 315-2024-OSG/MPR recibido con fecha 23.12.2024; Carta N° 019-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 26.12.2024 que contiene el Dictamen N° 019-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 25.12.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 10294 UTD de fecha 04.07.2024, el administrado TIMOTEO PEÑA RIOS solicita apoyo con donación de terreno o nicho, debido a no contar con los recursos económicos, por el fallecimiento de su padre EXEQUIEL PEÑA CORDOVA identificado con DNI. 01024881 acaecido el 03 de julio del 2024;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja cuenta con el TUSNE que es el Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2022-A/MPR de fecha 08.08.2022 y establece pagos por venta de nichos: S/. 2,500.00. Además, cuenta con el TUOT que es el Texto Único Ordenado de Tasas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2011-CM/MPR de fecha 23.06.2011 y establece el pago por derecho de sepelio: S/. 33.00;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, la Oficina de Catastro y Titulación como responsable de dicho servicio advierte mediante Informe que el costo por venta de nicho y derecho de sepelio es de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles);

Que, el TUO del Código Tributario en su Título Preliminar, Norma II: Ámbito de aplicación describe en el literal **c)** Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras pueden ser: **1.** Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2.** Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. **3.** Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, el derecho funerario atribuye al titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase. Este derecho se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de las tarifas vigentes al momento de su solicitud y queda reconocido con la inscripción en los libros de registro correspondiente. En caso de falta de pago de tales derechos se entenderá como no constituido. Es así que el pago por compra de nicho constituye una tasa (derecho) cuya competencia de exoneración le corresponde al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 9º numeral 9.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley;

Que, con Informe Legal N° 591-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 12.12.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Al ser facultad del Concejo Municipal exonerar del pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a ley, y al tratarse de una exoneración de un derecho (venta de nicho y sepelio), el pedido de exoneración del pago por venta de nicho y por derecho de sepelio, asciende al monto de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) correspondería ser evaluado por la máxima autoridad de la MPR, sin embargo, está Oficina considera que es viable atender lo solicitado por el administrado TIMOTEO PEÑA RIOS (solicitante) y EXEQUIEL PEÑA CORDOVA (fallecido) ya que de la verificación en el SISFOH ambos tienen condición de pobre, conforme a los reportes SISFOH adjuntos. (...);

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2025 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la exoneración del pago por venta de nicho y por derecho de sepelio, el mismo que , asciende al monto de S/. 2,533.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Tres con 00/100 Soles) solicitado por el Sr. TIMOTEO PEÑA RIOS.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. c.
* Interesado
* Portal Institucional.
* Archivo.